

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3111/2022

Sujeto Obligado:

Instituto Electoral de la Ciudad de México



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Se requirió conocer información relacionada con las características y costo de producción un sello utilizado en las elecciones de 2021 en la Ciudad de México.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

La parte recurrente consideró que se respondió de manera incompleta a su solicitud.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

SOBRESEER en el recurso de revisión por haber quedado sin materia.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Elecciones 2021; Sello; Molde, Costo.

COMISIONADA INSTRUCTORA: LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ.

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Instituto Electoral de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA****EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3111/2022

SUJETO OBLIGADO:INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO**COMISIONADA INSTRUCTORA:**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ¹**COMISIONADO PONENTE:**

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

Ciudad de México, a **veinticuatro de agosto de dos mil veintidós**².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3111/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra del **Instituto Electoral de la Ciudad de México**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **SOBRESEER** en el medio de impugnación por haber quedado sin materia, conforme a lo siguiente.

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud. El treinta y uno de mayo, vía PNT, la parte recurrente presentó una solicitud de información, a la que le fue asignado el folio **092075222000766**, en la que requirió textualmente:

¹ Con la colaboración de Jorge Dalai Miguel Madrid Bahena.

² En adelante las fechas corresponderán al año dos mil veintidós, salvo precisión en contrario.

“...Se consultan las características y el costo de producción del molde para el sello "X" que se utilizó en las elecciones del 2021 en la Ciudad de México.

Asimismo, se consulta la cantidad de sellos "X" que se fabricaron para las elecciones de 2021, el proveedor que los elaboró y el costo unitario correspondiente...”. (Sic)

2. Respuesta. El siete de junio, el sujeto obligado notificó a la parte recurrente el oficio **IECM/SE/UT/507/2022**, signado por el **Responsable de la Unidad de Transparencia** cuyo contenido se reproduce:

“[...]

Al respecto, y en atención a su solicitud, por lo que refiere a las características del molde para el sello "X" (cuerpo del sello), le informo que es de polipropileno de alta densidad en color negro, en un rango de porcentaje de 70% al 80% y polipropileno de baja densidad en un rango del 20% al 30%, lleva sujeta una banda de elástico de color morado de 270 mm x 26 mm, así como una pieza de material "EVA" de color negro de 220mm x 26mm x 6mm, sujetadas a los laterales del sello conforme a un remache tipo pop, goma de marcado "X" fabricado en sirel que se coloca junto con material espumado "EVA" color morado, con un espesor de 6 mm en la parte inferior del sello, reforzando su adhesión con pegamento de contacto, dimensión de 30mm x 29mm, las piezas de material "EVA" y de banda elástica se generaron mediante suajes para tener control y uniformidad de todos los sellos "X", y el empaque de cartón lo suficientemente resistente el cual indica el contenido y cantidad de piezas.

El costo de producción del "cuerpo del sello", fue de \$118.00 (ciento dieciocho pesos 00/100 M. N.) por pieza sin considerar impuestos.

En relación con la segunda parte de la solicitud, le comento que para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, se fabricaron 8,000 piezas del sello "X", las cuales tuvieron un costo unitario de \$185.00 (Ciento ochenta y cinco pesos 00/100 M.N. más IVA) y, el proveedor encargado de la elaboración fue la empresa Cajas Graf, S.A. de C.V.

Finalmente, es menester señalar que la Secretaría de Cultura del Instituto Nacional del Derecho de Autor, a través de la Dirección del Registro Público del Derecho de Autor, certificó al Instituto Electoral de la Ciudad de México, bajo el registro 03-2019061911322900-01, como autor de la forma y razón de uso del “Aditamento para votar y opinar”, sello “X”. [...].” (Sic)

3. Recurso. Inconforme con lo anterior, el dieciséis de junio, la parte quejosa interpuso recurso de revisión en el que expresó:

“...La respuesta emitida por el IECM mediante el oficio _____ y recibida mediante correo electrónico de fecha 7 de junio de 2022, no contiene las características del molde para la producción del sello "X", ni el costo que tuvo la producción de este molde, para lo cual se anexa el referido oficio y enseguida se transcribe parte de su contenido:

*Por lo anterior, se solicita la intervención para contar con la información correspondiente a las **características y costo del molde que se utiliza para el sello "X"** que se utilizó en las elecciones del 2021 en la Ciudad de México...”.*
(Sic)

4. Turno. En la misma data, el Comisionado Presidente ordenó integrar el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3111/2022** y con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante lo turnó a la Comisionada Instructora para los efectos previstos en el artículo 243 de la Ley de Transparencia.

5. Prevención y desahogo. El veintiuno de junio, la Comisionada Instructora estimó pertinente prevenir a la parte recurrente para el efecto de que aclarara en qué consistía su inconformidad, pues de la lectura del recurso no se pudo advertir con claridad la afectación que pretendía hacer valer. Para tal fin, concedió el plazo de cinco días hábiles, con el apercibimiento que, de no desahogar el acuerdo en sus términos, el medio de impugnación sería desechado.

El veintisiete de junio siguiente, la parte quejosa mediante una comunicación electrónica atendió la prevención de la siguiente manera:

“...1. Para contextualizar las particularidades de la solicitud de información que formulé al Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), es importante considerar lo siguiente:

- *El sello "X" que produce y utiliza el IECM consta de las siguientes partes:*
 - *Cuerpo*
 - *Banda elástica y espuma (que se fijan a los laterales del cuerpo mediante remaches)*
 - *Goma con la marca "X" (se fija a la base del cuerpo mediante adhesivo de contacto)*
- *Para la fabricación del cuerpo del sello se requiere de un molde de inyección de plástico, el cual adquirió el IECM para la producción de los sellos "X"*

2. La solicitud de información que formulé al IECM se divide en dos partes, en la primera se solicitaron las características y el costo del molde (el que se utiliza para producir el cuerpo del sello), mientras que en la segunda se consulta sobre la cantidad de sellos "X" que el IECM produjo para sus elecciones del 2021, el proveedor que los fabricó y el costo unitario, como se muestra a continuación.

3. En la respuesta emitida por el IECM, que se recoge en el Acuerdo de Prevención, sólo aportó la información correspondiente a la producción del sello "X", desglosando sus componentes, por lo que no compartió los datos relacionados con la "las características y el costo de producción del molde del sello "X"", que como se precisa en numeral 1 del presente correo, es el molde de inyección de plástico que utiliza para producir el cuerpo del sello.

*Por lo expuesto, se considera que el IECM respondió de forma incompleta al no haber aportado la información solicitada respecto de las características y costos de producción **del molde para el sello "X"** que se utilizó en las elecciones del 2021 en la Ciudad de México..." (Sic)*

6. Admisión. El veintiocho de junio, al haberse desahogado en tiempo y forma el acuerdo de prevención, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción IV, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto y se otorgó a las partes el plazo de siete días hábiles para que expresaran alegatos.

7. Alegatos del sujeto obligado. El cinco de julio, en la PNT se hizo constar la recepción una comunicación electrónica a cargo del sujeto obligado a través de la cual remitió copia digitalizada, entre otro, del oficio **IECM/SE/UT/ 597 /2022**, suscrito

por el **Responsable de la Unidad de Transparencia**, mediante el que comunicó la emisión de una respuesta complementaria:

[...]

Al respecto, y en complemento a la respuesta formulada mediante oficio IECM/SE/UT/507/2022, de fecha 7 de junio de 2022, enviada a su dirección de correo electrónico en la misma fecha, y con el propósito de que este Instituto esté en condición de brindar una adecuada respuesta, en relación con la primera parte de la solicitud, le informo las características y precio del molde para el sello "X".

- Molde para inyección de plástico, fabricado en acero de alta resistencia, cuenta con dos piezas principales (positivo y negativo) con dimensiones generales de 28.5 x 26 x 30 cm y un peso aproximado de 132 kg. Cada pieza cuenta con cavidades con la forma de la mitad del cuerpo del sello, mismas que, al ser unidas a presión e introducir el plástico mediante inyección en el bebedero y los canales de vaciado del plástico fundido, ubicado en el molde positivo, permiten tomar la forma de la pieza. Una vez que pierde presión y enfría a través de los respiradores de ambas piezas (positiva y negativa) se desmonta la pieza negativa, permitiendo el desmolde de la pieza completa.*

El precio unitario para su producción fue de \$560,000.00 (Quinientos sesenta mil pesos 00/100 M.N. más IVA).

En relación con la segunda parte de la solicitud, le comento que para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, se fabricaron 8,000 piezas del sello "X", las cuales tuvieron un costo unitario de \$185.00 (Ciento ochenta y cinco pesos 00/100 M.N. más IVA) y, el proveedor encargado de la elaboración fue la empresa Cajas Graf, S.A. de C.V.

Finalmente, es menester señalar que la Secretaría de Cultura del Instituto Nacional del Derecho de Autor, a través de la Dirección del Registro Público del Derecho de Autor, certificó al Instituto Electoral de la Ciudad de México, bajo el registro 03-2019061911322900-01, como autor de la forma y razón de uso del "Aditamento para votar y opinar", sello "X".

[...]. (Sic)

Oficio que fue notificado a la parte recurrente a través de la dirección de correo electrónico que señaló al interponer su recurso:

Respuesta relacionada a la Resolución RR.3111/2022 del INFO CDMX



Vie 01/07/2022 09:22 PM

En relación al Recurso de Revisión con número de Expediente INFOCDMX/RR.IP.3111/2022, interpuesto ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFO), en contra de la respuesta emitida por el Instituto Electoral de la Ciudad de México a su solicitud de información con número de folio 090166022000467 me permito comunicar a usted la respuesta complementaria a su solicitud, para lo cual adjunto al presente el oficio IECM/SE/UT/597/2022.

Atentamente
Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Calle Huizaches número 25, planta baja, Colonia Rancho Los Colorines, Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14386, teléfono: 54 83 38 00, extensión 4725.

8. Licencia por maternidad a la Comisionada Instructora. El veintiuno de julio de dos mil veintidós el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, otorgó licencia por maternidad a la Comisionada Ciudadana Laura Lizette Enríquez Rodríguez, para el plazo comprendido entre el dieciséis de julio al veintinueve de agosto de dos mil veintidós.

Con motivo de lo anterior, el Pleno de este Órgano Garante, el tres de agosto de dos mil veintidós aprobó el Acuerdo 3850/SO/03-08/2022, para el turno y sustanciación de los recursos y denuncias competencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con motivo de la licencia por maternidad otorgada a la Comisionada Ciudadana Laura Lizette Enríquez Rodríguez, en el cual se acordó que los asuntos que se encuentran en trámite en la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Laura Lizette Enríquez Rodríguez, serán sustanciados por el personal de dicha Ponencia, así como los cumplimientos que se encuentren en trámite, y los proyectos de resolución de la Ponencia de la referida comisionada serán hechos suyos por el Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García.

9. Cierre de instrucción y ampliación de plazo para resolver. El diecinueve de agosto, se tuvo por recibido el escrito de alegatos y anexos presentados por el sujeto obligado y se declaró la preclusión del derecho de la parte recurrente para realizar manifestaciones en virtud de que no formuló alguna dentro del plazo otorgado, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 133, del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

De ahí, que ante la ausencia de voluntad de las partes para conciliar en el presente asunto se continuó con su tramitación ordinaria.

Finalmente, la Comisionada Instructora atendiendo a la carga de trabajo y a las labores de su ponencia acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles, en uso de la facultad que le confiere el artículo 243, fracción VII, párrafo segundo de la Ley de Transparencia; y al considerar que no existía actuación pendiente por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro y texto siguientes:

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías³.*

Como resultado, este Instituto considera que, en el caso abordado, **el medio de impugnación ha quedado sin materia por haber cesado los efectos del acto reclamado y, en consecuencia, procede sobreseer en el recurso** con base en lo dispuesto en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

***Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso;

[...]

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

En principio, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la cesación de los efectos del acto impugnado se surte cuando este deja de afectar la esfera jurídica de la parte quejosa, lo que produce la insubsistencia del acto de autoridad y que las cosas vuelvan al estado que tenían previo a la lesión aducida.

De manera que se arribe a la convicción de que, aun habiéndose causado una interferencia en un derecho fundamental, el cese la desvanezca al grado que no exista la necesidad de analizar un acto que ya no ocasiona efecto alguno presente o futuro sobre el que pueda incidir la emisión de una resolución protectora.

Ante este panorama, se obtiene que, para actualizarse la hipótesis de sobreseimiento por cesación de efectos, la autoridad responsable debe generar un acto ulterior que repare o paralice los efectos de la afectación reclamada.

En el caso, al rendir la respuesta inicial a la solicitud, el sujeto obligado notificó el oficio IECM/SE/UT/507/2022, firmado por el Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual informó sobre las características del molde para el sello “X” (cuerpo del sello), su costo de producción, el número de piezas fabricadas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, costo unitario y datos del proveedor.

Acto que fue reclamado por la parte quejosa, al considerar que con su respuesta, el Instituto Electoral Capitalino atendió parcialmente su petición, ya que aquel no se pronunció sobre las características y el costo de producción del molde del sello “X”, esto es, el molde de inyección de plástico empleado para producir el cuerpo del sello.

Al respecto, en etapa de alegatos la autoridad obligada rindió el diverso oficio IECM/SE/UT/597/2022, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia, a través del cual proporcionó las características y precio del molde para el sello “X”, a saber:

“...Molde para inyección de plástico, fabricado en acero de alta resistencia, cuenta con dos piezas principales (positivo y negativo) con dimensiones generales de 28.5 x 26 x 30 cm y un peso aproximado de 132 kg. Cada pieza cuenta con cavidades con la forma de la mitad del cuerpo del sello, mismas que, al ser unidas a presión e introducir el plástico mediante inyección en el bebedero y los canales de vaciado del plástico fundido, ubicado en el molde positivo, permiten tomar la forma de la pieza. Una vez que pierde presión y enfría a través de los respiradores de ambas piezas (positiva y negativa) se desmonta la pieza negativa, permitiendo el desmolde de la pieza completa.

El precio unitario para su producción fue de \$560,000.00 (Quinientos sesenta mil pesos 00/100 M.N. más IVA)...” (Sic)

De esta manera, si la pretensión buscada por la parte recurrente se centró en conocer las especificaciones técnicas y el costo unitario de producción del molde para el sello “X” empleado en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, es incuestionable que, al habersele proporcionado, la materia del presente recurso de revisión ha quedado extinta.

Abona a esta consideración el **Criterio 07/21**, emitido por el Pleno de este Instituto de rubro y texto siguientes:

REQUISITOS PARA QUE SEA VÁLIDA UNA RESPUESTA COMPLEMENTARIA.

Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito

dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.*
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.*
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.*

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Finalmente, cabe mencionar que la parte recurrente tuvo conocimiento oportuno sobre la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado y en esa medida se estima que contó con un plazo razonable para, en su caso, plantear nuevos agravios o expresar su inconformidad con su contenido; sin que así lo hubiera hecho.

Así, siguiendo los criterios de este Instituto, se tiene que ante la insubsistencia de alguna afectación sobre el derecho fundamental a la información de la parte recurrente no quede materia de análisis respecto de la cual este Órgano Garante pueda realizar un determinado pronunciamiento.

Por las razones expuestas, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el considerando segundo de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **sobresee** en el presente recurso de revisión, por haber quedado sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

NOTIFÍQUESE; a las partes en términos de ley.

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de agosto de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/JDMMB

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO